ESTATUTO DE LA

SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO Y PROGRESO DE LA ANTICONCEPCIÓN (SAC) CAPITULO ECUADOR

.....

CONTENIDO:

TITULO I.-De la denominación, ámbito de acción y Domicilio de la Organización, Alcance Territorial, Fines y Objetivos . .

TITULO II.- Estructura Organizacional.

TITULO III.- De los Miembros, derechos y obligaciones.

TITULO IV.- Forma de elección de las dignidades y duración.

TITULO V.- Atribuciones y deberes de los órganos internos.

TITULO VI.- Del patrimonio social y administración de recursos.

TITULO VII.- Deberes y atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno.

TITULO VIII.- De la Asamblea General.

TITULO IX.- Del Directorio Nacional.

TITULO X.- Del Presidente.

TITULO XI.- Del Vicepresidente.

TITULO XII.- Del Tesorero.

TITULO XIII.- Del Secretario.

TITULO XIV.- De las Comisiones especiales.

TITULO XV.- Mecanismos de Inclusión ó exclusión de miembros.

TITULO XVI.- Reforma del estatuto

TITULO XVII.- Régimen disciplinario – De las sanciones.

TITULO XVIII.- De las elecciones.

TITULO XIX.- Régimen de solución de controversias.

TITULO XX.- Causales y procedimiento de disolución y liquidación

EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ESTATUTO DE LA

SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO Y PROGRESO DE LA ANTICONCEPCION (SAC) CAPITULO ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO I.

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- DENOMINACIÓN: La organización se denomina **SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO Y PROGRESO DE LA ANTICONCEPCIÓN (SAC) CAPITULO ECUADOR**, pudiendo llamarle en nombre resumido **SAC ECUADOR.** Es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con sujeción a lo previsto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano vigente, y a las demás normas legales y reglamentarias pertinentes de la República, el presente Estatuto y su reglamento. La SAC Ecuador tiene una duración Indefinida.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN : La SAC Ecuador, por su naturaleza es una organización sujeta a lo que dispone la Ley Orgánica de Salud, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; no se identifica con objetivos ideológicos, políticos, partidistas, religiosos ni raciales, por lo tanto, no podrá ser parte de organizaciones con estas características.

La SAC Ecuador es una organización cuyo ámbito de acción fundamentalmente es fomentar el estudio y progreso de la Anticoncepción, y se relacionará con otras organizaciones similares. Para ello desarrollará actividades de difusión y actualización de conocimientos, cumpliendo con las normas vigentes y contando con el conocimiento y/o autorización de las autoridades competentes. Además, colaborará y apoyará a las entidades competentes, en programas de adiestramiento a personal de salud en el campo de la Anticoncepción.

Art. 3.- DOMICILIO: La SAC Ecuador tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Su sede estará ubicada en la Calle Mariana de Jesús E 7-34 intersección: La Pradera, Edificio Business Plus, Piso 6, oficina 604, parroquia La Carolina, cantón Quito, provincia de Pichincha,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

República del Ecuador, y podrá establecer filiales en otras Provincias del Ecuador, las cuales deberán contar con la coordinación de las autoridades locales de salud.

Art. 4.- DURACIÓN: La SAC Ecuador tiene un tiempo de duración Indefinida.

CAPITULO II.

ALCANCE TERRITORIAL.

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: El ámbito territorial de la SAC Ecuador se circunscribe a la República del Ecuador.

CAPITULO III.

FINES Y OBJETIVOS.

Art. 6.- Son objetivos y fines específicos de la SAC Ecuador:

a) Objetivos:

1. Organizar y desarrollar eventos científicos de la anticoncepción, a través de seminarios, cursos, congresos y cualquier otro evento y/o medios de difusión de que disponga, para la presentación de resultados de investigaciones, así como para la actualización de conocimientos.
2. Fomentar el estudio e investigación científica de los diferentes tópicos de la anticoncepción, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales que garanticen la seguridad de los sujetos investigados y la publicación de artículos en revistas indexadas en bases de datos nacionales e internacionales como LILACS.
3. Fomentar el manejo adecuado e integral de la anticoncepción
4. Fomentar y promover las relaciones con organizaciones similares de otros países.

b) Fines:

1. Poner a consideración de las autoridades competentes, su contingente y experiencia para apoyar y colaborar en la investigación Científica relacionada con la Anticoncepción, dando estricto cumplimiento a las normativas, políticas y disposiciones dictadas por la autoridad sanitaria, y que respondan a los requerimientos y necesidades de salud del país.
2. Poner a disposición de las autoridades competentes, su contingente y experiencia, para coadyuvar y apoyar en la difusión del manejo integral de la Anticoncepción, conforme a las normas legales pertinentes y a las disposiciones y políticas emanadas de la autoridad sanitaria y que respondan a los requerimientos y necesidades de salud del país.
3. Defender los intereses profesionales de sus miembros.

La SAC Ecuador no realizará actividades de voluntariado de acción social y tampoco desarrollará programas de voluntariado.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Art. 7.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: La estructura organizacional de la SAC Ecuador comprende los siguientes órganos y funcionarios, dirección y administración, respectivamente:

a) La Asamblea General.
b) El Directorio Nacional
c) La comisión de Vigilancia, y
d) Las Comisiones especiales.

Art. 8.- GOBIERNO Y DIRECCIÓN: El Gobierno y dirección de la SAC Ecuador corresponde a la Asamblea General.

Art. 9.- ADMINISTRACIÓN: La administración de la SAC Ecuador corresponde al Directorio Nacional, compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cuatro vocales Principales y cuatro vocales Suplentes, en los términos determinados en el presente estatuto.

Art. 10.- GESTIÓN Y APOYO: Son órganos y funcionarios de gestión y apoyo de la SAC Ecuador, las Comisiones Científica, Social y de Vigilancia designadas por el Directorio.

TITULO III.

DE LOS MIEMBROS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I

DE LAS CLASES DE MIEMBROS.

Art. 11.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros las personas naturales que acrediten ser profesionales de la salud, quienes han manifestado su voluntad de pertenecer a la SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO Y PROGRESO DE LA ANTICONCEPCIÓN (SAC) CAPITULO ECUADOR. Se reconoce cuatro clases de miembros: Fundadores, Activos, Honorarios y Adscritos.

A los miembros Honorarios y a los miembros adscritos se les reconoce únicamente voz participativa en todas las deliberaciones.

a) **Miembros Fundadores:** son todas las personas naturales que hubieren suscrito el Acta Constitutiva de la Sociedad.
b) **Miembros Activos:**son todos los profesionales de la salud que actualmente conforman la SAC Ecuador, y aquellas personas naturales que ingresen posteriormente y que el Directorio Nacional los califique y admita como tales, previo el cumplimiento de los requerimientos determinados en este estatuto y en las normas legales pertinentes; y, que hayan expresado por escrito su voluntad de pertenecer a la SAC Ecuador.
c) **Miembros Honorarios:**son aquellas personas que hubieren prestado servicios relevantes a la Sociedad y que hayan sido declarados como tales por la Asamblea General; y,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

d) **Miembros Adscritos:** Todas aquellas personas naturales profesionales de la salud que tengan actividad en el campo de la anticoncepción, y que soliciten por escrito a la Directiva ser admitidos como tales.

Se deja expresa constancia que la calidad de miembro no es susceptible de cesión o traspaso.

CAPITULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos:

a) Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado a la SAC Ecuador.
b) Aceptar y tomar posesión de los cargos y funciones que le fueren asignados por la Asamblea General o el Directorio Nacional;
c) Desempeñar con dignidad y decoro y con estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, los cargos y funciones para los que han sido designados;
d) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente estatuto y los reglamentos que fueren aprobados por la Asamblea General;
e) Cumplir con las normas, resoluciones, acuerdos o comisiones emanadas por la Asamblea General o el Directorio Nacional.
f) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la SAC. Ecuador.
g) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, debidamente convocadas;
h) Pagar puntualmente los aportes de todo tipo, acordados por la Asamblea General, y los fijados por este estatuto o por los órganos competentes para ello.
i) Informar a la Directiva acerca de cambios en su dirección domiciliaria y demás datos.
j) Las demás que determine la Asamblea General, el Directorio Nacional y el presente estatuto.

Art. 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:Son derechos y atribuciones de los miembros fundadores y activos:

a) Intervenir en las sesiones de Asamblea General, con voz y voto, directamente o a través de su representante o delegado, debidamente autorizado por escrito para el efecto.
b) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades representativas de la SAC Ecuador.
c) Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice la SAC Ecuador o sus representantes legales, funcionarios o empleados.
d) Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga la SAC Ecuador.
e) Libertad para proponer, gestionar o ejecutar propuestas o proyectos, de acuerdo a su misión y visión institucional, observando las normas y procedimientos previstos en este estatuto o en los reglamentos internos.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

f) Renunciar a su calidad de miembro de la SAC Ecuador.
g) Asistir a las actividades académicas de todo tipo que organice, auspicie o desarrolle la SAC Ecuador.
h) Los demás que señale la Asamblea General y el presente estatuto.

CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS

Art. 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS: Son obligaciones de los miembros adscritos:

a) Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado a la SAC Ecuador.
b) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente estatuto y los reglamentos que fueren aprobados por la Asamblea General.
c) Cumplir con las normas, resoluciones, acuerdos o comisiones emanadas por la Asamblea General o el Directorio Nacional.
d) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la SAC Ecuador.
e) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la ASAMBLEA General, ordinaria y extraordinaria, debidamente convocadas, en las cuales tendrán voz pero no voto.
f) Mantener la unidad y prestigio de la SAC Ecuador.
g) Informar a la Directiva acerca de su domicilio y más información de contacto.
h) Las demás que determine la Asamblea General, el Directorio Nacional y el presente estatuto.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS: Son derechos y atribuciones de los miembros adscritos:

a) Intervenir en las sesiones de Asamblea General, con voz.
b) Tener acceso a consultar y revisar la información que disponga la SAC. Ecuador.
c) Tener derecho a solicitar ser admitido como miembro activo con todos sus derechos.
d) Libertad para proponer, gestionar o ejecutar propuestas y proyectos, de acuerdo a su misión y visión institucional, observando las normas y procedimientos previstos en este estatuto o en los reglamentos internos;
e) Renunciar a su calidad de miembro adscrito de la SAC Ecuador; y,
f) Los demás que señale la Asamblea General y el presente estatuto.

CAPITULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Art. 16.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

voluntariamente, de ser este el caso; y, tendrán derecho a ser informados de la marcha de la organización, asistir tanto a los actos públicos como a las sesiones de Asamblea General, pero únicamente con derecho a voz; por lo que su concurrencia no se tomará en cuenta para los efectos del quorum.

TITULO IV.

FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN.

Art. 17.- FORMA DE ELECCION DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES: Los órganos y funcionarios de administración, gestión y apoyo de la SAC Ecuador, serán electos y durarán en sus funciones, conforme al siguiente detalle:

a) El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, cuatro Vocales Principales y cuatro Vocales Suplentes serán designados por la Asamblea General, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente.
b) Las Comisiones especiales serán designadas y conformadas para un período de DOS AÑOS, por el Directorio Nacional, en los términos señalados en el presente estatuto.

TITULO V.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS.

CAPITULO I.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

a) Elegir a los integrantes del Directorio Nacional, en la forma establecida en el estatuto.
b) Remover a los integrantes del Directorio Nacional, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente, por causa justa a criterio de la Asamblea General.
c) Conocer y resolver los balances anuales, así como también el informe anual de actividades presentado por el Presidente, el informe económico presentado por el Tesorero, los informes de las comisiones de Vigilancia; y, los informes de auditorías en caso de que éstos existieren.
d) Autorizar la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles y vehículos, así como disponer la constitución de gravámenes sobre ellos;
e) Definir y orientar las políticas generales de la SAC Ecuador
f) Fijar cuotas o contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias de los miembros,
g) Resolver los asuntos no previstos en el presente estatuto y reglamento de la SAC.
h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto
i) Acordar la disolución y liquidación de la SAC Ecuador de acuerdo con el Código Civil, normas pertinentes y éste estatuto;

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

j) Aprobar toda clase de reformas al estatuto y reglamentos internos de la SAC Ecuador, mediante resolución favorable por mayoría absoluta de los miembros presentes,
k) Aceptar o rechazar herencias, donaciones de acuerdo a los intereses de la SAC Ecuador, salvaguardando su integridad y prestigio y la de sus miembros.
l) Designar liquidador, en caso de disolución y liquidación de la organización.
m) Designar a los integrantes de las comisiones Científica, Social y de Vigilancia.
n) Las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto.

CAPITULO II.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Directorio Nacional:

a) Definir las pautas generales para la buena administración de la SAC Ecuador
b) Elaborar los planes, presupuestos, programas, proyectos, convenios para las actividades y operaciones de la SAC Ecuador.
c) Preparar proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno.
d) Autorizar actos, contratos, inversiones y gastos cuya cuantía o monto fuere fijado por la Asamblea General.
e) Conocer y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
f) Sancionar a los miembros, conforme a lo determinado en el presente estatuto.
g) Fomentar las actividades y objetivos de la SAC Ecuador por todos los medios lícitos a su alcance.
h) Organizar reuniones científicas para la actualización y avance de los conocimientos en temas de Anticoncepción.
i) Rendir a la Asamblea General un informe escrito al terminar su gestión.
j) Resolver sobre la necesidad o conveniencia de conformar Comisiones Especiales; y, en ese caso integrará las mismas con miembros activos.
k) Las demás que determine la Asamblea General y el presente estatuto.

CAPITULO III.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Art. 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la SAC Ecuador.
b) Suscribir, por sí solo, los convenios, actos y contratos propios de la SAC Ecuador.
c) Obligar a la SAC Ecuador, en virtud de actos y contratos, por sí solo, dentro de los límites o montos que pudiera determinar la Asamblea General conforme a las disposiciones de este estatuto.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

d) Presidir las sesiones de Asamblea General, así como las reuniones del Directorio Nacional.
e) Convocar a Asamblea General y a reuniones del Directorio Nacional.
f) Cumplir con los deberes que le determine el presente estatuto y los reglamentos internos.
g) Presentar a nombre propio el informe anual de actividades y administración, a la Asamblea General,
h) Administrar los bienes y recursos de la SAC Ecuador, conforme a las normas legales y a las disposiciones del presente estatuto.
i) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos contables, entre otros, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos de servicios, pagos a personal, etc.
j) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de objetivos y consecución de los finesestipulados en el presente estatuto.
k) Vigilar que se lleve la contabilidad en forma técnica y legal.
l) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto.

Art. 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente por ausencia temporal de éste, con todos sus deberes y atribuciones, inclusive con respecto a la representación legal de la SAC Ecuador, este reemplazo será máximo por un período de hasta SESENTA DIAS, tiempo en el que se convocará a Asamblea Extraordinaria para elección de un nuevo Presidente.
b) En caso de ausencia definitiva del Presidente, por renuncia, enfermedad o fallecimiento, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones conforme lo señalado anteriormente, hasta completar el período para el cual fueron electos. El primer Vocal Principal asumirá las funciones de Vicepresidente y el primer Vocal Suplente actuará como Primer Vocal Principal, hasta culminar el período para el cual fueron electos.
c) Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que sea requerido por mandato de la Asamblea.
d) Aquellas atribuciones que le sean delegadas por parte del Presidente o de la Asamblea General.

Art. 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir en estatuto y los reglamentos de la SAC Ecuador, así como las decisiones que adopte la Asamblea General o el Directorio Nacional.
b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos contables, entre otros, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos de servicios, pagos a personal, etc.
c) Vigilar que los recursos de la SAC Ecuador sean apropiadamente invertidos y canalizados y responder por la utilización y manejo de dichos recursos.
d) Proponer al Presidente, a la Asamblea General o al Directorio Nacional iniciativas y proyectos para el mejor desenvolvimiento económico y financiero de la SAC Ecuador.
e) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros.
f) Presentar un informe anual de su gestión al Directorio Nacional y a la Asamblea General.
g) Las demás que le asigne el Presidente, el Directorio Nacional y la Asamblea General.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Art. 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO: Son funciones y deberes del Secretario, quien a su vez es secretario de la Asamblea General, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de la SAC Ecuador, así como las decisiones que adopte la Asamblea General o el Directorio Nacional.
b) Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General y del Directorio Nacional.
c) Certificar documentos de la SAC Ecuador.
d) Suscribir junto con el Presidente, la lista de asistentes a las reuniones de Asamblea General y del Directorio Nacional. Para el caso de inclusión o exclusión de miembros y de designación del Directorio Nacional, deberá elaborar y certificar el Acta de Asamblea General respectiva, en la cual deberán constar nombres y firmas de los miembros asistentes.
e) Mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio Nacional, y suscribirlos conjuntamente con el Presidente.
f) Organizar y mantener actualizado y operativo, el archivo general de los diferentes documentos de la SAC Ecuador.
g) Las demás que le asigne el Presidente, el Directorio Nacional o el presente estatuto.

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES: Son atribuciones y deberes de los Vocales del Directorio Nacional, las siguientes:

a) Concurrir a las sesiones del Directorio Nacional.
b) Los Vocales serán integrantes natos de las diferentes comisiones que se integren, de conformidad con las necesidades de la SAC Ecuador: y,
c) Todas las demás que se les confiere en el presente estatuto; y, además aquellas que se les asigne y les corresponda en razón de la naturaleza de sus funciones y aquellas que se encuentren determinadas por normas legales o reglamentarias.

CAPITULO IV.

DE LA REPRESENTACION LEGAL.

Art. 25.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal judicial y extrajudicial de la SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO Y PROGRESO DE LA ANTICONCEPCION (SAC) CAPAITULO ECUADOR, la ejercerá el Presidente. En caso de ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todos sus deberes y atribuciones, inclusive con respecto a la representación legal de la SAC Ecuador, reemplazo será máximo por un período de hasta SESENTA DIAS. En caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente, conforme lo señalado anteriormente, hasta que culmine el período para el cual fue electo. La Asamblea General designará en sesión Ordinaria a la nueva directiva.

TITULO VI.

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS.

EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Art. 26.- DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la SAC Ecuador está constituido por los siguientes recursos:

a) Los aportes y/o cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. El valor de la cuota ordinaria corresponderá al veinte y cinco por ciento (25 %) del salario básico unificado vigente a la fecha.
b) Los legados y donaciones que sean canalizadas para cumplir con los objetivos de la SAC Ecuador.
c) Aquellos recursos financieros o materiales provenientes del resultado de la suscripción de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen financiar actividades que se enmarquen en el ámbito de acción de la SAC Ecuador.
d) Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas acorde a su naturaleza, los mismos que deben ser compatibles con sus objetivos y fines y deben estar destinados al cumplimiento de dichos objetivos y fines de la SAC Ecuador.
e) Las ganancias que se obtengan por rentas o utilidades de las inversiones que realice respecto de sus ingresos o recursos, de conformidad con las normas pertinentes.
f) Todo ingreso adquirido legalmente.

Art. 27.- DEL CAPITAL: El capital estará constituido por los aportes realizados por los miembros, conforme a las normas pertinentes.

Art. 28.- ADMINISTRACION DE RECURSOS: Los fondos y el patrimonio de la SAC Ecuador serán administrados y custodiados por el Presidente y el Tesorero.

La contabilidad y administración se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador y a las normas de este estatuto. La SAC. Ecuador, de conformidad con las leyes vigentes, gozará de autonomía y plenitud de personalidad jurídica, no es dependiente de ninguna autoridad pública o privada, por lo tanto puede adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza, pudiendo ejercer todas las atribuciones legales y asumiendo todas las obligaciones de conformidad con el ordenamiento legal del Ecuador, goza de toda la capacidad jurídica, inclusive la necesaria para contratar o suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras.

TITULO VII.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO.

Art. 29.- DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA: El órgano de fiscalización y de control interno de la SAC Ecuador será la Comisión de Vigilancia.

Art. 30.- CONFORMACIÓN: La comisión de Vigilancia estará integrada por dos miembros activos de la SAC Ecuador, con excepción del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero, los cuales serán designados por la Asamblea General para un período de dos años.

Art. 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

a) Fiscalizar la administración de la organización, velando porque se ajuste a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la organización y presentar luego del examen un informe a la Asamblea General.
c) Revisar el movimiento económico y la gestión de la administración; y, presentar un informe fundamentado anualmente a la Asamblea General sobre dichos temas.
d) Cualquiera de sus integrantes o ambos, podrán asistir con voz informativa a la Asamblea General y a las sesiones del Directorio nacional.
e) Vigilar en cualquier tiempo las actividades de la organización y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes.
f) Las demás que le impongan las normas legales, reglamentarias y éste estatuto.

TITULO VIII.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 32.- CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el máximo órgano de la SAC. Ecuador, está compuesta por todos los miembros fundadores, activos, adscritos y honorarios legalmente convocados, quienes podrán comparecer personalmente o por medio de sus representantes o delegados debidamente autorizados. Los miembros adscritos y los honorarios únicamente tendrán voz y no voto en las decisiones que tome dicho órgano.

Art. 33.- LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las convocatorias a Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por quién legalmente le subrogue, mediante comunicación escrita vía correo electrónico al mail que los miembros tengan registrado en la SAC Ecuador con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión; por carta entregada en su Domicilio o Consultorio; o, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la SAC Ecuador, con por lo menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá señalar el día y hora de la reunión, el lugar de la misma y los asuntos que serán tratados y conocidos en la reunión. Cualquier resolución sobre puntos no constantes en la convocatoria, carecerán de valor.

Art. 34.- TIPOS DE SESIONES: Las sesiones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán de manera anual para conocer cuentas, informes económicos, informe de actividades de los administradores, entre otros puntos que consten en la convocatoria; y, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieran y sean legalmente convocadas, pudiendo convocarse a Asamblea General a pedido del Directorio Nacional o de la tercera parte de los miembros.

Art. 35.- QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO: La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir el quorum reglamentario se postergará para una hora después de la estipulada. De no haber quorum reglamentario, se convocará a una nueva Asamblea en la cual se señalará expresamente que se trata de segunda convocatoria, la misma que, previamente al cumplimiento del procedimiento antes señalado, se instalará con el número de miembros

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

asistentes. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros, dejando a salvo el derecho de impugnación correspondiente.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que el presente estatuto o las normas legales o reglamentarias dispongan un quorum distinto para casos específicos.

Art. 36.- ACTAS: De cada Asamblea General, se extenderá un Acta, la misma que estará firmada por el Presidente y por el Secretario; debiendo elaborarse además la Lista de asistentes a la reunión respectiva, la cual será suscrita por todos los presentes.

TITULO IX.

DEL DIRECTORIO NACIONAL.

Art. 37.- CONFORMACIÓN: El Directorio Nacional estará integrado de la siguiente forma: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; cuatro Vocales Principales y cuatro Vocales Suplentes.

Los integrantes del Directorio Nacional serán elegidos por la Asamblea General, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 38.- SESIONES: El directorio Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y sea convocada.

Art. 39.- FORMA Y EPOCA PARA CONVOCAR A SESIONES: La convocatoria a sesiones del Directorio Nacional será efectuada por parte del Presidente o de quien legalmente lo reemplace y se hará por escrito, mediante comunicación enviada por correo electrónico a cada integrante del Directorio Nacional al mail que cada uno tenga registrado en la organización, con una antelación de por lo menos con cuarenta y ocho horas, excluyendo el día de la convocatoria.

Art. 40.- QUORUM DE INSTALACIÓN: El Directorio Nacional se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. De no existir quorum reglamentario se postergará para una hora después de la estipulada. De no existir quorum reglamentario se convocará nuevamente a reunión con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación en la cual se hará constar expresamente el carácter de segunda convocatoria, luego del procedimiento anterior, de no haber quorum se instalará con el número de integrantes asistentes.

Art. 41.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones del Directorio Nacional se tomarán válidamente por la mayoría simple de los integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los integrantes. Los integrantes del Directorio Nacional tendrán voz y voto.

Art. 42.- REQUISITOS: Para ser integrante del Directorio Nacional se requiere:

a) Ser miembro activo de la SAC Ecuador, excepto para las funciones de Tesorero.
b) No haber sido sancionado por ninguno de los órganos competentes de la SAC Ecuador; y,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

c) Estar legalmente habilitado para contratar o contraer obligaciones.

Art. 43.- CAUSALES DE REMOCIÓN: Los integrantes del Directorio Nacional podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el Vocal faltare sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas.
b) Por incapacidad para el ejercicio de su cargo
c) Por deslealtad con la SAC Ecuador
d) Por trasgresión del presente estatuto
e) Por actos reñidos con los intereses de la SAC Ecuador.
f) Por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes.
g) Por faltas o inobservancias del Código de Ética Médica, en los casos que fuere procedente.

TITULO X.

DEL PRESIDENTE.

Art. 44.- El Presidente del Directorio Nacional será el Presidente de la SAC Ecuador.

Art. 45.-Para ser Presidente se requiere:

a) Ser miembro activo de la SAC Ecuador
b) Estar legalmente domiciliado en el Ecuador
c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía
d) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones
e) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SAC Ecuador.

TITULO XI.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 46.- El Vicepresidente del Directorio Nacional es el Vicepresidente de la SAC Ecuador.

Art. 47.-Para ser Vicepresidente se requiere:

a) Ser miembro activo de la SAC Ecuador
b) Estar legalmente domiciliado en Ecuador
c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía
d) Estar en capacidad para contraer derechos y obligaciones.
e) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SAC Ecuador

TITULO XII.

DEL TESORERO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Art. 48.- El Tesorero del Directorio Nacional es el Tesorero de la SAC Ecuador.

Art. 49.- Para ser Tesorero se requiere:

a) Estar legalmente domiciliado en Ecuador
b) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
c) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones.
d) Para el desempeño de su función NO se requiere ser miembro de la SAC Ecuador.
e) En caso de que el aspirante sea miembro, no haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SAC Ecuador.

TITULO XIII.

DEL SECRETARIO.

Art. 50.- El Secretario del Directorio Nacional es el secretario de la SAC Ecuador.

Art. 51.- Para ser Secretario se requiere:

a) Ser miembro activo de la SAC Ecuador.
b) Estar legalmente domiciliado en Ecuador.
c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
d) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones;
e) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SAC Ecuador.

TITULO XIV.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art. 52.- Las Comisiones Especiales se crearán en virtud de resolución que adopte al respecto el Directorio Nacional. Su conformación será resuelta por el Directorio Nacional, quien determinará las atribuciones y deberes de las mismas.

En todo caso, todas las comisiones especiales serán presididas por un Vocal o integrante del Directorio Nacional.

TITULO XV.

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.

CAPITULO I.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INCLUSION DE MIEMBROS.

Art. 53.- MECANISMO DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS: El Presidente de la SAC Ecuador someterá a conocimiento y resolución del Directorio Nacional, las solicitudes que presenten las personas interesadas en ser nuevos miembros de la SAC Ecuador. Para ser miembro es requisito indispensable ser profesional de la salud, con actividad profesional que incluya el campo de la Anticoncepción. El Directorio Nacional se pronunciará sobre dichas solicitudes, aceptándolas o rechazándolas motivadamente.

Art. 54.- PROCESO EN CASO DE NEGATIVA, APELACIÓN: Si el Directorio Nacional rechazare la solicitud presentada para ser miembro de la SAC Ecuador, el interesado podrá apelar de dicha decisión en la próxima sesión de la Asamblea General. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicitare el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar ´por escrito sus argumentos o alegatos.

De la decisión que tome la Asamblea General no podrá interponerse recurso alguno.

CAPITULO II.

EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.

Art. 55.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: Los miembros de la SAC Ecuador pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria presentada al Directorio Nacional
b) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente estatuto, en el reglamento Interno y en el Código de ética médica.
c) Por muerte; y,
d) Por expulsión.

Art. 56.- EXPULSIÓN: serán causales de expulsión de los miembros, la falta de cumplimiento reiterada de las obligaciones estipuladas en el presente estatuto; y, Las actuaciones públicas que menoscaben el prestigio de la SAC Ecuador o de sus miembros. Para tal efecto, el Directorio Nacional resolverá lo pertinente, por mayoría absoluta, sobre la base de los antecedentes que se presentaren para que se suscite este incumplimiento.

Art. 57.- PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN: La decisión de expulsión tomada por el Directorio Nacional, podrá ser apelada ante la próxima Asamblea General. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos. De la decisión que tome la Asamblea General no podrá interponerse recurso alguno.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

TITULO XVI.

REFORMA DEL ESTATUTO.

Art. 58.- Por resolución de la Asamblea General, podrá reformarse el presente estatuto.

Art. 59.- Para la aprobación de las reformas estatutarias, será preciso una votación favorable de al menos las dos terceras partes del número de miembros presentes en la respectiva Asamblea General.

TITULO XVII.

REGIMEN DISCIPLINARIO.- DE LAS SANCIONES.

Art. 60.- TIPOS DE SANCIONES: Los miembros que incumplan con las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos, del código de ética médica en los casos que corresponda, de las normas legales y reglamentarias pertinentes y/o de las resoluciones de los órganos competentes de la SAC Ecuador recibirán según la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal
b) Amonestación escrita
c) Suspensión de los derechos de miembro hasta por noventa días (90); y,
d) Expulsión.

Art. 61.- CAUSALES PARA SANCIONES: Las causas para la imposición de sanciones determinadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Amonestación verbal.- Cuando los miembros incúmplanlas disposiciones del presente estatuto y este incumplimiento o inobservancia no cause perjuicios a los demás miembros, a terceros o a la SAC Ecuador.
b) Amonestación escrita.- Cuando exista reincidencia en incumplimientos o faltas que hayan sido materia de amonestación verbal.
c) Suspensión de los derechos de miembro hasta por noventa días (90).- Cuando los miembros no hayan cancelado en forma oportuna y completa, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se determinen según el presente estatuto.
d) Expulsión.- Cuando los miembros incumplan gravemente las normas de éste estatuto, es decir, cuando el incumplimiento cause perjuicios a los miembros, a terceros o a la SAC Ecuador. También será causal de expulsión el hecho de que un miembro impida u obstaculice deliberadamente e intencionalmente el cumplimiento de los fines y objetivos de la SAC Ecuador.

Será competencia del Directorio Nacional, imponer las sanciones que correspondan.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Art. 62.- PROCEDIMIENTO: Las sanciones serán impuestas por el Directorio Nacional, por mayoría absoluta, previa la presentación de pruebas pertinentes y una vez que se haya dado al miembro afectado el derecho a la defensa. El miembro afectado podrá apelar de la decisión del Directorio Nacional, ante la Asamblea General en la sesión más próxima. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos. La decisión de la Asamblea General será inapelable y definitiva.

TITULO XVIII.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 63.- COMITÉ ELECTORAL: Para la realización de la elección de los integrantes del Directorio Nacional, la Asamblea General conformará en la misma sesión convocada para la elección, un Comité Electoral, con por lo menos dos miembros activos, los cuales tendrán la obligación de organizar el acto electoral.

Art. 64.- Los integrantes del referido Comité electoral serán elegidos por la respectiva Asamblea General convocada para el efecto, por mayoría simple de votos, en votación secreta.

Art. 65.- Para ser elegido integrante del Comité Electoral, se requiere estar al día en el pago de las obligaciones de carácter económico para con la SAC Ecuador.

TITULO XIX.

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Art. 66.- Los conflictos que se suscitaren entre los miembros serán resueltos por el Directorio Nacional en primera instancia; y, por la Asamblea General en una instancia de apelación. En caso de persistir se someterán a los procedimientos de arbitraje y mediación ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación: o, a la justicia ordinaria.

TITULO XX.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 67.- DISOLUCIÓN: La SAC Ecuador se disolverá por las siguientes causales:

1) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
2) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control o regulación.
4) Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la autoridad competente; y, permanecer en este estado, por un período superior a UN año.
5) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
6) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna y externa del Estado o, que afecten la paz pública.
7) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución de la República, la ley y en las normas reglamentarias vigentes.
8) Cuando fuere imposible la realización de los fines y objetivos para los cuales se constituye.

Art. 68.- DISOLUCIÓN VOLUNARIA: La SAC Ecuador podrá disolverse y liquidarse por voluntad de sus miembros, esto es, por resolución adoptada por la Asamblea General, con una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del número total de miembros. En el mismo acto, la Asamblea General deberá nombrar un Liquidador. La autoridad competente deberá aprobar la disolución y liquidación voluntaria.

Art. 69.- DISOLUCION CONTROVERTIDA: La organización podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia por parte de autoridad competente, cuando se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución previstas en las normas legales. Reglamentarias y estatutarias pertinentes.

Art. 70.- LIQUIDACIÓN: Una vez acordada la disolución, se llevará a cabo el correspondiente proceso de liquidación, observando siempre las disposiciones determinadas para el efecto por el Código Civil y por el presente estatuto.

Art. 71.- Una vez que se cancelen los pasivos contraídos y se liquide su patrimonio, los bienes o activos restantes, muebles o inmuebles, serán donados a otra entidad similar sin fines de lucro, entidad que será aquella que decida la última Asamblea General. Al efecto, se cumplirán con las normas pertinentes del Código Civil y más disposiciones que fueren aplicables.

Dr. RAFAEL REINOSO VILLAVICENCIO

PRESIDENTE SAC. ECUADOR

DR. ALBERTO LOPEZ MAYORGA

SECRETARIO SAC. ECUADOR

SAC ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RAZÓN.- Certifico que el presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto el 10 de Septiembre de 2014, y ratificado en Asamblea General Ordinaria del 20 de Noviembre de 2014. Lo certifico.-

Dr. ALBERTO LOPEZ MAYORGA
SECRETARIO SAC. ECUADOR.

SAC
ECUADOR

EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA